

SECRETARIA. Suarez Tolima, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el pasado ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), venció el término de treinta (30) días, concedidos a la parte demandante para cumplir con la carga procesal señalada en la providencia del 22 de abril de 2021. Dentro del término el interesado no adelantó ninguna actuación tendiente a impulsar el proceso. Inhábiles 24, 25 de abril, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de mayo y 5, 6 y 7 de junio de 2021. Sírvase proveer.



DIANA LORENA POLOCHÉ QUESADA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2019-00094-00

Como quiera que la parte demandante no adelantó las diligencias necesarias para darle impulso al presente proceso, conforme a lo ordenado en auto de fecha 22 de abril de los cursantes, es decir, realizar la notificación de la parte demandada y prestar caución en el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, para proceder con la inscripción de la demanda; procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

"... El Desistimiento se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Para el caso que ocupa nuestra atención, se observa que desde el día 5 de marzo de 2020, fecha de ejecutoria del auto que admitió la demanda, el proceso quedo a disposición de la parte demandante para que se surtiera la notificación de la

PROCESO REIVINDICATORIO
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00017-00
Demandante: ADONAY HERRERA Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA

demandada, sin que hasta la fecha de esta providencia, haya cumplido con dicha carga procesal. Así mismo, no prestó caución en el equivalente al 20% de las pretensiones para proceder con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 357-5790 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima.

En el caso de la referencia, observa el Despacho que se hace aplicable la citada institución procesal, concretamente el contenido del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en tanto la actuación ha permanecido inactiva desde el día 17 de abril de 2020, fecha en que venció en silencio el término de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo, el despacho en cumplimiento de la citada norma, requirió a la parte demandante, mediante providencia del 22 de abril de 2021, notificado por estado 016 del 23 de abril cursante, para que adelantara, las actuaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda calendada el 27 de febrero de 2020, esto es, el trámite de notificación del demandado MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, y prestar caución previa inscripción de la demanda, sin que hasta la fecha se haya cumplido con la carga procesal requerida.

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso que procede de oficio, cuando se dan las circunstancias arriba referidas, opera como sanción por la inactividad de la parte actora, cuando esta no cumple con la carga procesal que le corresponde.

En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por los señores ADONAY HERRERA y FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ contra EL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, por desistimiento tácito, toda vez, que el proceso de la referencia ha permanecido en la secretaría del despacho, desde el día 17 de abril de 2020, y pese a que se requirió a la parte demandante, esta no dio el impulso requerido para el normal desarrollo del proceso.

Finalmente, se condena en costas a la parte ejecutante en la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del **REIVINDICATORIO**, promovido por los señores **ADONAY HERRERA** y **FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ** contra **EL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

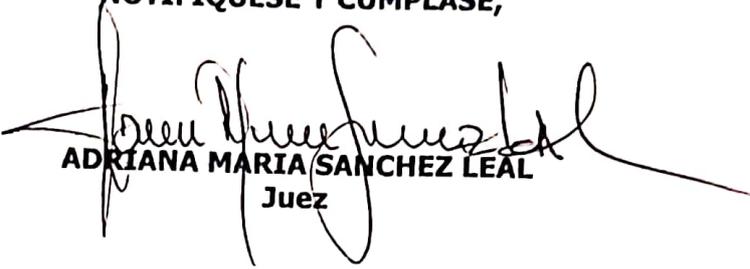
SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como anexos, a favor de la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante en la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

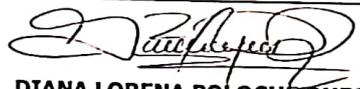
CUARTO: En FIRME esta decisión, ARCHIVESE el expediente.

PROCESO REIVINDICATORIO
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00017-00
Demandante: ADONAY HERRERA Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 11- 06- 2021
ESTADO No: 024
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA